

N/EXP.: 2145/2022

ASUNTO: Plan Anual Normativo 2022 Diputación
Provincial de Zamora**PLAN NORMATIVO****PLAN ANUAL NORMATIVO DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA****1. FUNDAMENTO**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 4.1.a) atribuye a las Diputaciones Provinciales, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) dispone en su Exposición de Motivos que el Título VI, sobre la Iniciativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, recoge los principios a los que ha de ajustar su ejercicio la Administración titular, haciendo efectivos los derechos constitucionales en este ámbito.

Junto con algunas mejoras en la regulación vigente sobre jerarquía, publicidad de las normas y principios de buena regulación, se incluyen varias novedades para incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, entre las que destaca, la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de ciudadanos y empresas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por otra parte, en aras de una mayor seguridad jurídica, y la predictibilidad del ordenamiento, se apuesta por mejorar la planificación normativa ex ante. Para ello, todas las Administraciones divulgarán un Plan Anual Normativo en el que se recogerán todas las propuestas con rango de ley o de reglamento que vayan a ser elevadas para su aprobación el año siguiente. Al mismo tiempo, se fortalece la evaluación ex post, puesto que junto con el deber de revisar de forma continua la adaptación de la normativa a los principios de buena regulación, se impone la obligación de evaluar periódicamente la aplicación de las normas en vigor, con el objeto de comprobar si han cumplido los objetivos perseguidos y si el coste y cargas derivados de ellas estaba justificado y adecuadamente valorado.

A tal efecto, el artículo 129 de la LPACAP, señala entre los principios de buena regulación el de seguridad jurídica, y establece en su apartado cuarto que a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Por su parte, el artículo 132 de la LPACAP, bajo el título "Planificación Normativa", en su apartado primero establece que, anualmente, las Administraciones Públicas



harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo, de acuerdo con el apartado segundo del citado artículo 132 LPACAP, se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.

Es necesario precisar, que el citado artículo 132 ha sido declarado contrario al orden constitucional de competencias por la Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo, en cuanto afecte a las Comunidades Autónomas, no así a las Entidades Locales.

2. NATURALEZA DEL PLAN

El presente Plan Normativo no es sino una decisión programática de carácter político que se enmarca dentro de su potestad de planificación, por lo que la inclusión o no de una iniciativa normativa en el mismo no supone el nacimiento de ningún derecho de carácter subjetivo.

No obstante, lo anterior, cuando se eleve para su aprobación por el órgano competente una propuesta normativa que no figurara en el Plan Anual Normativo será necesario justificar este hecho en la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

3. ÁMBITO TEMPORAL DEL PLAN.

El Plan Normativo para el año 2022, de conformidad con el artículo 132 de la LPACAP, tendrá carácter anual.

4. DIRECTRICES GENERALES EN MATERIA DE ELABORACIÓN DE NORMAS.

El artículo 129 de la LPACAP, bajo el título “Principios de buena regulación” establece en su apartado primero que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En virtud de los **principios de necesidad y eficacia**, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del **principio de proporcionalidad**, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el **principio de seguridad jurídica**, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.



Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.

Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

En aplicación del **principio de transparencia**, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En aplicación del principio de **eficiencia**, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los **principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**.

5. OBJETIVOS DEL PLAN NORMATIVO.

Este plan debe servir para conseguir una mayor eficacia en el cumplimiento de las competencias de la Diputación Provincial, no solo mediante la aprobación de nuevas normas sino también adaptando la normativa provincial vigente a cuantos cambios normativos se han producido en los últimos años.

Asimismo, con la elaboración y aprobación del este plan se pretende cumplir con la obligación legal impuesta por el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. MEDIOS Y COSTE ECONÓMICO DEL PLAN.

El desarrollo del plan normativo se llevará a cabo por los propios servicios administrativos provinciales, por lo que no se prevé coste económico adicional para su ejecución.

7. PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE NORMAS.



De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una **consulta pública**, a través del **portal web** de la Diputación Provincial de Zamora, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Los objetivos de la norma.

Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar **audiencia a los ciudadanos** afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Diputación Provincial de Zamora o de las organizaciones dependientes o vinculadas a ésta, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

8. PUBLICIDAD DEL PLAN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 39/2015, una vez aprobado el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Diputación Provincial de Zamora.

9. SEGUIMIENTO DEL PLAN.



La Diputación Provincial revisará anualmente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas han conseguido los objetivos previstos y comprobar asimismo la cuantificación de los costes y cargas, en su caso. Dicha revisión se plasmará en un informe que se hará público en el primer trimestre del ejercicio posterior al año en al que se refiera y que reflejará el grado de cumplimiento del Plan Anual Normativo, las iniciativas adoptadas que no estaban inicialmente incluidas en el citado Plan.

El informe podrá contener recomendaciones específicas de modificación y, en su caso, derogación de las normas evaluadas, cuando así lo aconseje el resultado del análisis.

10. TRAMITACIÓN DEL PLAN.

Una vez se reciban las propuestas, tanto de modificación como de nueva regulación, de los diferentes servicios se someterá el Plan Normativo Anual de la Diputación Provincial de Zamora a su aprobación por el Pleno de la Corporación.



ANEXO

INICIATIVAS NORMATIVAS DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

1.- ORDENANZA REGULADORA DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

- a) Unidad administrativa gestora: Secretaría General.
- b) Propuesta: Modificación de la Ordenanza reguladora de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora.
- c) Objeto: Actualizar la Ordenanza Reguladora de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y al Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- d) Fecha prevista aprobación: Segundo trimestre.

2.- REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS.

- a) Unidad administrativa gestora: Servicio de Asistencia a Municipios.
- b) Propuesta: Modificación del Reglamento del Servicio de Asistencia a Municipios.
- c) Objeto: Actualizar el Reglamento a la normativa vigente.
- d) Fecha prevista aprobación: Cuarto trimestre.

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DE LA TELEASISTENCIA EN LA PROVINCIA DE ZAMORA.

- a) Unidad administrativa gestora: Servicio de Bienestar Social.
- b) Propuesta: Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y de la Teleasistencia en la provincia de Zamora.
- c) Objeto: Actualizar una Ordenanza aprobada en el año 2009 y que ha sido modificada en diversas ocasiones.
- d) Fecha prevista aprobación: Primer trimestre.

4.- REGLAMENTO DEL ESPACIO DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

- a) Unidad administrativa gestora: Servicio de Desarrollo Económico.
- b) Propuesta: Reglamento del Espacio de Promoción empresarial de la Diputación Provincial de Zamora.
- c) Objeto: Regular el uso de los espacios del edificio de La Aldehuela.

d) Fecha prevista aprobación: Cuarto trimestre.

5.- ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

- a) Unidad administrativa gestora: Servicio de Tesorería-Recaudación.
- b) Propuesta: Modificación de la Ordenanza de Gestión y Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público.
- c) Objeto: Actualizar la Ordenanza en lo relativo a la gestión y organización del servicio de recaudación, así como el aplazamiento y fraccionamiento de pago, créditos incobrables.
- d) Fecha prevista aprobación: Cuarto trimestre.

6.- REGLAMENTO DEL SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION.

- a) Unidad administrativa gestora: Servicio de Tesorería-Recaudación.
- b) Propuesta: Modificación del Reglamento del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación.
- c) Objeto: Actualizar los aspectos relativos a la organización del Personal del Servicio de Recaudación.
- d) Fecha prevista aprobación: Cuarto trimestre

7.- REGLAMENTO DE COMPOSICIÓN Y GESTIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

- a) Unidad administrativa gestora: Servicio de Personal
- b) Propuesta: Modificación del Reglamento de Composición y Gestión de Bolsas de Trabajo de la Excma. Diputación Provincial de Zamora.
- c) Objeto: Actualización del Reglamento regulador de la composición y gestión de bolsas de trabajo.
- d) Fecha prevista aprobación: Tercer Trimestre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

